PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 47'50 pesetas Por seis meses. 9'10

Por tres id 4'90



PARA PUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas

Por seis meses. 40.65

Por tres id..... 6

Un número.... 0'25

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 110.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales seguirán incluyendo en sus presupuestos, en la forma en que actualmente lo verifican, las cantidades necesarias para el sostenimiento de los dementes pobres, sin perjuicio de las obligaciones que impone á los Ayuntamientos el art. 4.º del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales podrán construir manicomios, celebrando conciertos, si fuese necesario, con los de otras provincias para llenar este servicio; y al efecto se les autorizará para enajenar bienes de Beneficencia pública en la forma y con los requisitos establecidos para las de Valencia y Zaragoza por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880.

Art. 3.º Si las Diputaciones provinciales quisieren ampliar los manicomios á que se refiere el artículo anterior hasta convertirlos en regionales, servirá de base para los conciertos que al efecto celebren la conveniencia ya reconocida de establecerlos en Madrid, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid y Coruña, á menos que por consecuencia de las nuevas vias de comunicacion, ó por circunstancias topográficas ó climatológicas, se creyese oportuno establecerlos en otro punto.

Art. 4.º Para que un manicomio sea declarado regional, será precisa la aprobacion del Gobierno, previa la formacion de un expediente en que se incluyan los planos y presupuestos del mismo, provincias que contribuyen á su construccion, recursos que á ella destinan y número de albergados que haya de contener.

Art. 5.º En el momento en que cualquiera Diputacion ó varias re-unidas, utilizando los recursos para cuya inversion se las autoriza en este decreto, concluyan el manicomio regional, el Gobierno, cumpliendo lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, llevará á los presupuestos del Estado los créditos necesarios para la manutencion y asistencia de los dementes.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las instrucciones convenientes para el mas rápido y acertado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete. == MARIA CRISTINA.== El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.

(De la Gaceta núm. 110.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

ELECCIONES.

Con fecha 19 del actual se ha dictado el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Castrogeriz, provincia de Burgos:

Vistos los artículos 76, 412 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 15 del próximo mes de Mayo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Castrogeriz, provincia de Burgos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.»

Lo que se publica para general conocimiento, recordando á los Sres. Alcaldes del distrito electoral de Castrogeriz las disposiciones de la ley de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, insertas en el Boletin oficial de 16 de Marzo del año próximo pasado.

Burgos 21 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR, VICTORINO FABRA. Todavía no han enviado algunos Alcaldes á recoger las cédulas talonarias á que se refiere mi circular publicada en el Boletin oficial del dia 12 del corriente mes, contrayendo con tal demora una responsabilidad grave.

A los que en este caso se encuentran les prevengo que inmediatamente comisionen persona que venga á recoger dichas cédulas, pues de lo contrario será imposible el librarles de la responsabilidad en que incurren por el abandono con que miran un servicio tan importante.

Burgos 20 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,

VICTORINO FABRA.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circulares.

Los pueblos cuya relacion se inserta al pie de esta circular aparecen debiendo á la Hacienda las cantidades que se detallan por la renta del 20 por 100 de Propios, y antes de proceder á su cobro por la via de apremio, ha creido esta Delegacion conveniente excitar el celo de los Sres. Alcaldes á fin de evitarles las costas de la comision ejecutiva, esperando que este aviso ha de ser suficiente para que ingresen en el Tesoro las cantidades relativamente exíguas que tienen pendientes los Municipios.

Burgos 19 de Abril de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio Luque y Vicens.

		T.O.sh.1.	contraide en 29 de Febrero	orac
	Relacion que se cita	Pesetas.	Cardenuela Riopico	2.5
	Anguis s	7.58	Castil de Peones	64'5
No.	Anguix Berlangas	851'37	Castrogeriz	114
	Campolara	248'60	Castrovido	21'5
	Castellanos de Castro	18'10	Caledille Setabrin	2'5
	Castil de Peones	8	Celadilla Sotobrin	9
	Cubillo del Campo	100	Cillaperlata	7
	Cuevas de San Clemente.	298	Cilleruelo de Arriba	10.7
	Fuentelcesped	8	Coculina	8:
	Hermosilla	212'05	Espinosa de los Monteros.	919
	Hinestrosa	270	Estepar	3
	Itero del Castillo	70	Fresneña	106
	Las Quintanillas	814'70	Fresnillo de las Dueñas	33
	Los Tremellos	429'76	Fresno de Riotiron	5
	Madrigal del Monte	1644'10 497'37	Frias	19
	Mambrilla de Castrejon.	8'61	Fuentebureba	5
	Moradillo de Sedano Nava de Roa	2500	Fuentecen	12
	Pancorbo	727'25	Fuentelcesped	58
	Pinilla Trasmonte	405	Fuentelisendro	52
	Poza	654'69	Fuentemolinos	7 2'!
	Pradoluengo	409'67	GalardeGalbarros	17
	Quintanilla de la Mata	288	Grijalva	4
	Quintanilla San Garcia	1'40	Gumiel de Izan	26
	Retuerta	1180'80	Gumiel del Mercado	18
	Saldaña de Burgos	99	Guzman	5
	San Juan del Monte	314'45	Hermosilla	111
	S. Quirce de Riopisuerga	101'27	Hinestrosa	11"
	Santo Domingo de Silos.	39.90	Hormazas	10
	Tardajos	181	Huérmeces	7
	Tinieblas	367'20	Ibrillos	2
	Torresandino	12 22'20	Itero	4
	Tubilla del Lago Villamayor de los Montes.	1070'70	Junta de Puentedey	r
	Villaverde del Monte	100	Junta de Traslaloma	13
	Villayerno		Jurisdiccion de S. Zadornil	9
	and the same of the same of the same	atl Jah	La Sequera	6.
	Debiendo saldarse las	cuentas	La Vid de Bureba Las Celadas	1001
	de los pueblos que tiener		Las Ceradas	18
	por el impuesto de cédula		Los Balbases	6
	nales, apelo á los Sres.	THE PARTY OF THE	Los Ordejones	24
	de los que aparecen en la		Mambrillas de Castrejon.	133
	que al pie de esta circul	ar se pu-	Marmellar de Arriba	8
	blica, para que no den lu	igar á su	Mazuela	3
	apremio, costoso y vejat	orio, por	Medina de Pomar	47
	cantidades que son peque	eñas y fá-	Melgar de Fernamental	161
	ciles de satisfacer.	marilet -	Merindad de Cuestaurria.	905
	Burgos 19 de Abril de	e 1887.=	Merindad de Valdivielso	42
	Antonio Luque y Vicens.		Montañana	48
	Relacion que se cit		Montorio	0
	the parent los of each energy	Pesetas.	Moradillo de Roa Moradillo de Sedano	29 3
	Aforados de Moneo		Nebreda	65
	Aguas Candidas		Olmedillo de Roa	321
	Alfoz de Bricia		Olmillos de Muñó	4
	Aranda de Duero		Olmillos de Sasamon	39
	Arroyal		Ontanas	

10

10

7

48'50

4'50

8'50

4'50

5

10.50

Arroyal

Bañuelos del Rudron....

Barcina de los Montes....

Bascuñana

Belbimbre.....

Berlangas.....

Berzosa de Bureba.....

Cabañes de Esgueva.....

Carazo

Brazacorta..... 191

Coculina	8'50	Qı
Espinosa de los Monteros.	919	R
Estepar	3	R
Fresneña	106'50	R
Fresnillo de las Dueñas	HALL THE PARTY OF	R
	SALE SHELLES - THE SALE	R
Fresno de Riotiron	5	
rias	19.50	R
Fuentebureba	5	R
Fuentecen	12	Sa
Fuentelcesped	58	Sa
Fuentelisendro	52	Sa
Fuentemolinos	7	Sa
Galarde	2.50	Sa
Calharros	17:50	S
Galbarros	4	Sa
Grijalva	26	S
Gumiel de Izan	100 BURNET	
Gumiel del Mercado	18'50	S
Guzman	5	S
Hermosilla	1.50	S
Hinestrosa	11'50	S
Hormazas	10	T
Huérmeces	7'50	T
Ibrillos	2	T
Itero	4	T
	29	T
Junta de Puentedey		T
Junta de Traslaloma	13	1000
Jurisdiccion de S. Zadornil	9	V
La Sequera		V
La Vid de Bureba	5'50	V
Las Celadas	0001	V
Lerma	18	V
Los Balbases	6	V
Los Ordejones	24'50	V
Mambrillas de Castrejon.		V
Marmellar de Arriba		7
Mazuela		7
		7
Medina de Pomar		1
Melgar de Fernamental	161'50	7
Merindad de Cuestaurria.	905,20	7
Merindad de Valdivielso	42	1
Montañana	48'50	1
Montorio	0.20	1
Moradillo de Roa	29	1
Moradillo de Sedano	3,20	1
Nebreda	65	1
Olmedillo de Roa	321	1
Olmillos de Muñó	4	1
Olmillos de Sasamon	39	1
		10
Ontanas	16	
Ontomin		
Ontoria de Valdearados	6	de
Orbaneja Riopico	1,20	
Palazuelos de la Sierra	14'50	
Pedrosa de Riourbel	5	
Peñalva de Castro	1 1	10
Peñaranda de Duero		500
Pinilla Trasmonte		
Puentedura	6'50	
Tuenteudra	0 00	1
	ALKSON (V	

2.50

64'50

21'50

2:50

2'50

Quemada	YO THE TOWN
	49'50
Quintanadueñas	10101
Quintanaloranco	iniu 705
Quintanaortuño	8
Quintanamanvirgo	
Quintanar de la Sierra	12.50
Quintanavides	obsule all
Quintanavides	ROLL OD A
Quintanilla San Garcia	
Redecilla del Campo	
Revillarruz	
Revilla Vallegera	. 31
Rioseras	. 12'50
Roa	. 851
Royuela	
Rubena	
Salas de Bureba	gatt)
	C.C. TO
San Adrian de Juarros	The second secon
San Clemente del Valle.	
San Mamés de Burgos	The second second
San Quirce	
Santa Cruz de la Salceda	. 6.50
Santa Gadea del Cid	. 12
Santa Inės	1 8 1 1 87 THE RES
Santa Maria Ananuñez	
Sedano	
TO SEE STATE OF THE PARTY OF TH	the same of the sa
Sotillo de la Rivera	E-RYPHINE THE
Sotovellanos	· ouerdo
Terradillos de Sedano	
Tinieblas	
Torregalindo	
Tórtoles	. 805
Tobes	. 11'50
	bereid, all
Tuvilla del Agua	. 31
Tuvilla del Agua	
Vadocondes	. 59
Vadocondes Valcavado	. 59
Vadocondes Valcavado Valdeande	. 59 . 15 . 36'50
Vadocondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50
VadocondesValcavadoValdeandeValdorrosValmala	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50
ValcavadoValdeandeValdorrosValmalaValmalaValle de Hoz de Arreba.	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50
Vadocondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50
Vadocondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50
Vadocondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50
Vadocondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50
Valcavado	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50
Valorondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2
Valcavado	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2
Valcavado	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2 . 17'50 . 190
Valorondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50
Valcavado	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174
Valcavado	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50
Valcavado	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 6'50
Valorondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 6'50 . 4'50
Valorondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 6'50 . 4'50 . 36
Vadocondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 6'50 . 4'50 . 36 . 3
Valcavado	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 6'50 . 4'50 . 36 . 3 . 73
Vadocondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 6'50 . 4'50 . 36 . 3 . 73
Valcavado	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 6'50 . 4'50 . 36 . 3 . 73 . 30'50
Valocondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 6'50 . 4'50 . 36 . 3 . 73 . 30'50 . 31
Valcavado	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 6'50 . 4'50 . 36 . 3 . 73 . 30'50 . 31 . 10
Valcavado	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 4'50 . 36 . 3'50 . 4'50 . 36 . 3 . 73 . 30'50 . 31 . 10 . 2
Valorondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 6'50 . 4'50 . 36 . 3 . 73 . 30'50 . 31 . 10 . 2 . 5
Valcavado	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 6'50 . 4'50 . 36 . 3 . 73 . 30'50 . 31 . 10 . 2 . 5 . 1
Valcavado	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 6'50 . 4'50 . 36 . 3 . 73 . 30'50 . 31 . 10 . 2 . 5 . 1 . 148'50
Valorondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 6'50 . 4'50 . 36 . 3 . 73 . 30'50 . 31 . 10 . 2 . 5 . 1 . 148'50 . 4'50
Valorondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 4'50 . 36 . 3 . 73 . 30'50 . 31 . 10 . 2 . 5 . 1 . 148'50 . 4'50 . 13'50
Valorondes	. 59 . 15 . 36'50 . 66'50 . 3'50 . 1'50 . 275 . 44'50 . 32'50 . 2 . 17'50 . 190 . 48'50 . 174 . 3'50 . 4'50 . 36 . 3 . 73 . 30'50 . 31 . 10 . 2 . 148'50 . 4'50 . 34

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Higinio Villafría Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad Je Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos de que se hará mencion se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos á 12 de Abril de 1887, el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por Braulio Martinez Alonso, Pedro Bernal Mata, Santos Martinez Alonso, Desiderio Pampliega Martinez, Florencio Franco Santos, Pedro Lomillo Tobar, Teodoro Venero Tobar, Guillermo Franco Santos, Tomás de Mata Venero, Tomás Franco Mata, Guillermo de Mata Lomillo, Ildefonso Nogal Tobar, Mariano Mayoral Venero. Leandro Lomillo Mayoral, Ruperto Lomillo Mayoral, Tomás Gutierrez Martinez, Tomás Nogal Tobar y Petra Lomillo Mayoral, vecinos de de Villalvilla junto á Burgos, representados por el Procurador D. Gregorio Pineda y defendidos por el Abogado Lic, D. Francisco Villarejo, contra Evaristo Gutierrez Martin, Juan Mayoral Venero, Francisco Nogal Tobar, Justino Nogal Tobar, Santos, Segundo y Eustasio de la Fuente Franco, de la propia vecindad, excepto el Francisco que lo es de esta Capital, sobre pago de 671 pesetas 12 céntimos á cada uno de los cuatro primeros, é igual suma á los tres últimos, como hijos y herederos de Leon de la Fuente Esteban, intereses y costas, á cuya demanda se han opuesto el Francisco Nogal por una parte, representado por el Procurador D. Pedro Lozano y defendido por el Abogado Lic. D. Valentin Dorao, y por otra el Santos, Segundo y Eustasio, representados por el Procurador D. Juan Antonio Gutierrez Martinez y defendidos por el Abogado Lic. D. Gregorio Gutierrez Martinez,

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante en cuanto á Evaristo Gutierrez Martin, Juan Mayoral Venero, Justino Nogal Tobar y Francisco Nogal Tobar; hacer trance y remate de los bienes embargados á los mismos, y con su valor, cumplido pago á los ejecutantes de la cantidad de 671 pesetas 12 céntimos á cada uno, intereses y costas causadas y que se causen, excepto las que se dirán. Se desestiman en todas sus partes las excepciones alegadas por el Francisco Nogal Tobar, al que se imponen las costas á que ha dado lugar con su oposicion. Y se declara nulo el procedimiento ejecutivo en lo referente á Santos, Segundo y Eustasio de la Fuente Franco, como hijos y herederos de Leon de la Fuente Esteban, imponiendo las costas por los mismos causadas á la parte ejecutante, alzando el embargo de bienes á aquellos verificado. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo. —Alvaro Abascal.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, y que sirva de notificacion á Evaristo Gutierrez Martin, Juan Mayoral Venero y Justino Nogal Tobar, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 16 de Abril de 1887.—Ante mí, Higinio Villafría.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de la ciudad de Burgos y su partido, en virtud de una certificacion expedida por la Superioridad, procedente de la causa formada contra Isidoro Pardo Lopez sobre homicidio frustrado en la persona de Bárbara Calvo Estepar, se cita á dicha perjudicada para que comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este territorio, sita en el Palacio de Justicia, el dia 12 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, al objeto de dar principio á las sesiones del juicio oral en la causa de referencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 19 de Abril de 1887.= El Escribano, Nicolás Lopez.

Briviesca.

D. Santos Ortega y Frias, Juez municipal en cargos del de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida á Juan Villanueva Arnaiz, vecino de Frias, por lesiones, tengo acordado proceder en primera subasta pública á la venta de sus bienes, radicando los inmuebles en jurisdiccion de dicha ciudad, señalándose para la de los muebles el dia 28 del actual y hora de las once de su mañana ante el Juzgado municipal de dicho Frias, y para la de las fincas, que tendrá lugar ante este Juzgado en su sala audiencia, se señala el dia 12 de Mayo próximo á la misma hora, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los gastos de titulacion serán de cuenta del ejecutado y los de escritura del comprador.

2.ª Antes de hacer postura los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion de los bienes que deseen adquirir.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los bienes que se subasten.

Dado en Briviesca á 18 de Abril de 1887. — Santos Ortega. — Por mandado de S. Sría, Justo G. Saiz.

Bienes raices.

Una heredad á Soto, de 3 celemines, tasada en 20 pesetas.

Otra á las Partidas, de 4 celemines, en 50.

Otra en Molares, de igual cabida, en 10.

Otra á Pradoril, de 5 celemines, en 15.

Otra á la Liebre, de igual cabida, en 15.

Otra á Quintanilla ó Colorin, de 3 celemines, en 10.

Otra en Santa Olalla, de igual cabida, en 20.

Otra en Maruca, de 3 celemines, en 10.

Una viña á Tucion, de cuatro obreros, en 30.

Otra al mismo término, en 19.

Otra en el mismo término, de 1 obrero, en 5.

Otra á la Liebre, en 5.

Otra á la Rueda, de 1 obrero, en 12.

Una heredad en San Juan, de 4 celemines, en 15.

Mitad de una casa en la calle de Medina, núm. 36, en 60.

Mitad de otra en la calle de San Vitores, núm. 34, en 150.

 D. Manuel Quintana y Yela, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Briviesca,

Certifico: que en el juicio verbal civil que á instancia de D. Tomás Ruiz Ahedo, Procurador, vecino de esta villa, se sigue en este Juzgado contra D. Pedro Alonso Alonso, labrador, vecino de Abajas, sobre reclamacion de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. En la villa de Briviesca á 14 de Abril de 1887, el Sr. D. Santos Ortega y Frias, Juez municipal de la misma, en el anterior juicio verbal entre partes, demandante D. Tomás Ruiz Ahedo, Procurador y vecino de esta villa, demandado D. Pedro Alonso Alonso, labrador, vecino de Abajas, sobre reclamacion de 79 pesetas, intereses y costas, fallo: que debía de condenar y condeno al demandado D. Pedro Alonso y Alonso en rebeldía por la no comparecencia al pago que habrá de hacer al demandante D. Tomás Ruiz de 79 pesetas procedentes del primer plazo vencido en 8 de Setiembre de 1885 de una obligacion de préstamo contraida en 29 de Febrero de 1885, interés de 6 por 100 anual á contar desde 8 de Setiembre de 1886 y costas; se ratifica el embargo preventivo practicado con fecha 10 de Febrero último al demandado, y por la rebeldía de este se notificará esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronunció, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. — Santos Ortega. — Ante mí, Manuel Quintana.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente, sellada con el del Juzgado municipal y visada por el Sr. Juez, en Briviesca á 14 de Abril de 1887.—Manuel Quintana.—V.º B.º —Santos Ortega.

Huesca.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instruccion de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Diez, de unos 30 años de edad, de estatura regular, color moreno, barba afeitada, sin dientes y con una cicatriz en la barba; que viste pantalon de pana listada color café, chaleco de paño negro y americana tambien de paño color café, gorra de seda negra y alpargatas, el cual segun noticias es natural de Burgos y ha residido bastante tiempo en Madrid, su oficio es sastre, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre sustraccion de un tapabocas y una americana á Joaquin Vircasillas, vecino de Torralba, el dia 7 de Marzo último, en cuyo dia desapareció de casa de este, en donde se hallaba de dependiente el referido sugeto, y contra el cual se ha dictado auto de procesamiento y prision en la causa referida.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del mencionado Vicente Diez.

Dado en Huesca á 9 de Abril de 1887. — Mariano Arrizabalaga.— Ante mí, Pascual G.

Sagua la Grande (Isla de Cuba.)

Licenciado D. Alfredo Lopez Silvero, Juez municipal propietario en funciones de primera instancia

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Felix Anton y Zamora, natural de Burgos, casado, de 47 años de edad, vecino que fué de esta villa, y profesion encuadernador, el cual falleció en esta villa el dia 2 de Octubre del año próximo pasado, para que dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, ciertos y seguros que si así lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sagua la Grande (Isla de Cuba) á 9 de Noviembre de 1886. —Alfredo Lopez Silvero.—Ante mí, Fernando Roviras.

Santa Maria del Campo.

Rosío Gonzalez Pinillos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Santa María del Campo,

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal entre partes, como demandante Tomás Nicolás Crespo y como demandado Gregorio Gento Garcia, ha recaído sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Santa Maria del Campo á 1.º de Abril de 1887, el Sr. D. Martin Puente Roman, Juez municipal de la misma, ha visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de Tomás Nicolás como apoderado de la testamentaría de D. Angel Calleja, contra Gregorio Gento sobre pago de 52º75 pesetas:

Vista por el Sr. Juez la rebeldía del Gregorio, por ante mí, su Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba al demandado Gregorio Gento al pago de las 52'75 pesetas reclamadas por el demandante y á las costas y gastos de este juicio, mandando expedir copia de esta sentencia al demandante Tomás Nicolás para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Así definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. — Martin Puente. — Rosío Gonzalez Pinillos.

La copia que precede es conforme con el original, á que me refiero; y para los efectos oportunos expido la presente en Santa María del Campo á 9 de Abril de 1887.

Rosio Gonzalez Pinillos.

V.º B.º

El Juez municipal, Martin Puente.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, los alumnos matriculados en este Instituto que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán durante el mes de Mayo en la Secretaría de este Establecimiento, en concepto de derechos académicos, la cantidad de 5 pesetas por cada asignatura. Cuando mande las inscripciones la Direccion general de Instruccion pública, recibirán los alumnos que hayan hecho el pago el talon correspondiente, que les servirá sin necesidad de ningun otro documento académico para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Abonarán además los alumnos 10 céntimos de peseta, valor del timbre suelto que se fijará en cada talon, segun se consigna en el número 12, art. 31, de la ley del sello y timbre del Estado publicada con fecha 31 de Diciembre de 1881.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Burgos 18 de Abril de 1887.—El Director, Dr. Mauricio Perez Sanmillan.

Los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios de enseñanza privada, reformada por la Real órden de 7 del actual, deberán presentar sus instancias dentro de los diez primeros dias del mes de Mayo próximo, dirigiéndose al Jefe de este Establecimiento, expresando las asignaturas de que quieran examinarse y ofreciendo las pruebas de identidad personal que se les exijan.

Los examinandos de estudios privados satisfarán por cada asignatura que soliciten probar la mitad de los derechos que corresponden á la Provincia, y por entero lo concerniente á los derechos de exámen y á los gastos de Secretaría é instruccion de expediente.

Los derechos correspondientes á la prueba de asignaturas, que por cualquiera causa no se hubiera podido verificar, no se devolverán, pero serán de abono á los interesados para el exámen de las mismas en cualquiera de las tres épocas del respectivo curso académico.

Los exámenes se verificarán por asignaturas, sin sujecion de número determinado de ellas en cada época, ni mas limitaciones que la del riguroso órden científico con que deban ser aprobadas.

Burgos 18 de Abril de 1887.—El Director, Dr. Mauricio Perez Sanmillan Juzgado municipal de Miraveche.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Miraveche 19 de Abril de 1887. —El Juez municipal, Manuel Castillo.

Igualmente se anuncian vacantes, y se proveerán dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales de los pueblos siguientes:

Villanueva del Conde.

Oron.

Madrigalejo.

Fuentecen.

Alcaldia de Quintana del Pidio.

D. Manuel Casas Casas, Alcalde constitucional de esta villa de Quintana del Pidio,

Hago saber: que en uso de las facultades que me concede la ley municipal vigente, y segun acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Febrero último, se anuncia en subasta un terreno sobrante de la via pública solicitado por Saturnino Aguado Tudela, vecino de esta villa, con el fin de edificar en el mismo, sito en esta poblacion, denominado el Soto, entre la calle de San Miguel y la de los Tercios, subiendo al N. ó sea enfrente de los corrales de Petra Regalado Sancha y herederos de Tiburcio Maestre. cuyo solar mide 10 metros 50 milímetros de largo por la parte del O. y E., y 5 metros de ancho á los costados del N. y S.; advirtiendo que las condiciones de venta, así como el expediente de su razon se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se verificará el dia 30 del actual de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad de 150 pesetas en que ha sido tasado, y despues pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor.

Quintana del Pidio 16 de Abril de 1887.—Manuel Casas.

Alcaldia de Santo Domingo de Silos.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de la declaración de soldados sorteables ni ante la Comisión provincial el dia 9 del actual en que tuvo lugar el juicio de exenciones el mozo Bernardino Septiem Portugal, procedente del 2.º reemplazo de 1885 é hijo de Sotero y Manuela, el Ayuntamiento que presido, en vista de lo acordado por dicha Comisión provincial, ha dispuesto conceder á dicho mozo el término de 60 dias para su presentación ante este Ayuntamiento.

Por tanto se le cita, llama y emplaza para que en dicho término se presente, bajo apercibimiento de que en caso contrario se le declarará prófugo.

Santo Domingo de Silos 16 de Abril de 1887.—Gerardo Martinez.

Alcaldia de Castrogeriz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas todas las que se presenten.

Castrogeriz 12 de Abril de 1887. El Alcalde, Pedro Fernandez de Lomana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Agua. Pinilla de los Moros. Zarzosa de Riopisuerga. San Pedro Samuel.

Alcaldia de Villarmero.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente y aceite que se han de expender en el próximo año económico de 1887-88 sean rematados á la venta exclusiva en pública su-

basta en la casa consistorial en los dias 24 del corriente y 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villarmero 17 de Abril de 1887. —El Alcalde, Antonio Bernal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresno de Rodilla para los dias 23 y 30 del corriente y 7 de Mayo respecto del vino, aguardiente y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Cubo para los dias 1.º y 8 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de las especies de consumo, á la venta libre.

El de Cabañes de Esgueva para los dias 24 del corriente y 1.º de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de las especies de consumo, á la venta libre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de pastos.

Se hace de los de la dehesa de San Pedro de la Yedra, término municipal de Castrillo de Don Juan, partido judicial de Baltanás, en la provincia de Palencia, por término de seis años, que darán principio en 1.º de Noviembre del año actual y terminarán en 31 de Mayo de 1893.

Las personas que deseen tomar parte en el arrendamiento pueden pasar á enterarse de las condiciones y detalles, avistándose con D. Tomás Niño Ramirez y D. Rufino Nuñez Niño, vecinos de la expresada villa de Castrillo de D. Juan.

Se necesitan peones.

En la carretera en construccion de Pineda de la Sierra á Villorobe se dará trabajo á todos los que se presenten al contratista, que reside en el expresado pueblo de Pineda. 5—8

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.